



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 182-2021-R.- CALLAO, 25 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01089938) recibido el 26 de noviembre de 2020, por medio del cual el señor EDUARDO GUSTAVO SOTO CERVANTES, solicita reinserción de matrícula y reconocimiento de ingreso a sus estudios en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, numeral 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, el señor EDUARDO GUSTAVO SOTO CERVANTES, mediante el escrito del visto, manifiesta que ingresó en el Proceso de Admisión 2019-I a la Facultad de Ciencias Contables bajo la modalidad de segunda





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

profesión y con el fin de superar sus metas y cumplir con el Reglamento Interno de la Universidad, solicita la reinscripción de matrícula para el siguiente año académico, reconocimiento de ingreso como estudiante apto de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, mediante Oficio N° 0101-2021-D-ORAA del 23 de febrero de 2021, adjunta el Informe N° 028-2021-SAM del 23 de febrero de 2021, donde informa que según Base de Datos de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, el estudiante EDUARDO GUSTAVO SOTO CERVANTES ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Examen de Admisión con Código N° 910760-E a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica por el Proceso de Admisión 1991-B y con Resolución N° 038-1998-CU; su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 1991-B y su última matrícula fue realizada en el Semestre Académico 1998-A; asimismo, informa que el estudiante EDUARDO GUSTAVO SOTO CERVANTES ingresó a esta Casa Superior bajo la modalidad de Segunda Profesión en el Proceso de Admisión 2019-B con Código N° 1911150031 a la Facultad Ciencias Contables, Escuela Profesional de Contabilidad con Resolución N° 293-2019-CU; su primera matrícula la realizó en el Semestre Académico 2019-A y su última matrícula fue efectuada en el Semestre Académico 2019-B; además informa que verificando, desde el último semestre estudiado, el estudiante dejó de estudiar 2 años a la actualidad, por lo consiguiente es procedente el reingreso a nuestra Casa Superior de Estudios; según el Artículo N° 50 del Reglamento General de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU; debiendo presentar la solicitud de reingreso con el pago concerniente al correo de reingreso.ora@unac.edu.pe;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 151-2021-OAJ recibido el 16 de marzo de 2021, en relación al reingreso a la Carrera Profesional de Contabilidad del Sr. SOTO CERVANTES EDUARDO GUSTAVO de la Facultad de Ciencias Contables, informa que, evaluada la documentación emitida por la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y lo establecido en los Arts. 48 y 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de esta Casa Superior de Estudios, aprobado con Resolución N° 185-2017-CU y modificatoria, informa que, en el presente caso el solicitante no habría efectuado reserva de matrícula y que ha dejado de estudiar 2 años a la actualidad, por lo que es procedente el reingreso a esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, informa que el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao en sus Disposiciones Complementarias Transitorias – Decimonovena Disposición establece "*Permítase, en un plazo no mayor de 10 semestres académicos a partir de la aprobación del presente Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad*", e informa que siendo el Estatuto la norma general que rige esta Casa Superior de Estudios en el marco de la Constitución y tanto por jerarquía normativa debe primar lo establecido en dicho Estatuto respecto al citado Reglamento, resultando viable lo solicitado en razón de que el reingreso de los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao tiene como límite hasta el 02 de julio de 2020, plazo que habría vencido indefectiblemente el 02 de julio de 2020, sin embargo, informa que, es pertinente tener en cuenta que las actividades administrativas y los plazos administrativos han sido suspendidos desde el dieciséis (16) de marzo del 2020 por ocasión de la instauración del estado de emergencia nacional por la pandemia del Coronavirus; en ese sentido, informa que el Estado dispuso la suspensión del cómputo de plazos administrativos, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, y en el Artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, ampliados ambos por última vez mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, hasta el 10 de junio de 2020; finalmente ampliado por la Resolución Administrativa N° 000025-2021-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2021 que prorroga hasta el 14 de febrero del 2021 suspender los plazos procesales y administrativos en la provincia de Lima, además de haber dispuesto Cuarentena en las Provincias de Lima y Callao hasta el 28 de febrero del 2021;

Que, asimismo, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa, que estando que el recurrente presentó su solicitud en el mes noviembre de 2020, y estando dentro del plazo otorgado por la Decimonovena Disposición Transitoria del Estatuto, resulta pertinente conceder su solicitud de reingreso por lo que habiendo transcurrido 2 años desde su última matrícula; informando que la Facultad de Ciencias Contables deberá evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles deben cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado; asimismo, informa que es necesario precisar que esta Casa Superior de Estudios, deberá emitir Resolución Rectoral por única vez y de manera



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

excepcional, resolviendo y aprobando lo solicitado por el recurrente, a fin de que pueda matricularse en el Semestre 2021-A, por todo ello es de opinión que procede autorizar el reingreso y posterior matrícula del estudiante EDUARDO GUSTAVO SOTO CERVANTES a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao e informar a todas las dependencias Académico – Administrativas de la Universidad sobre el presente el reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 151-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica recibido el 16 de marzo de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** por única vez y de manera excepcional el **REINGRESO** y posterior matrícula del estudiante **EDUARDO GUSTAVO SOTO CERVANTES** con Código N° 1911150031 a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, en el Semestre Académico 2021-A, debiendo la Facultad de Ciencias Contables, evaluar si las asignaturas aprobadas están acordes con el nuevo currículo y determinar cuáles debe cumplir con aprobar a fin de culminar con los estudios de pregrado, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OAJ, OCI, ORAA, URA, DIGA, R.E. e interesado.